



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Ets. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 1161.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Presidente de la Junta de las clases pasivas lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 30 de Setiembre último relativa á la mejora de clasificacion solicitada por D. Nicolás Keyser, tesoro general jubilado de Hacienda de Filipinas, y visto el expediente de clasificacion del interesado: vistas las leyes del presupuesto de 26 de Mayo de 1835, de 23 de igual mes de 1845, y de 25 de Julio de 1855, en la parte que se refieren á las clases pasivas: visto el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859: visto el de 28 de Abril del corriente año en el que S. M. oido el consejo de Estado, resolvió negativamente la aplicacion entablada por D. Angel Justo Pasaron y Lastra, de la Real orden de 8 de Junio del año anterior: considerando que D. Nicolás Keyser no ha disfrutado por el término de dos años el sueldo de cuatro mil pesos asignado á su destino desde 1.º de Julio de 1857: Considerando que segun lo espresamente mandado en el artículo 14 de la ley de 25 de Julio de 1855 y en el 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859, es indispensable el disfrute del haber que haya de servir de regulador de los derechos pasivos durante el espresado período: Y considerando finalmente que el caso en que se encuentra este interesado es idéntico al en que se halló Don Angel Justo Pasaron y Lastra, cuyo precedente por referirse á un empleado de Ultramar debe tenerse en cuenta con preferencia á los citados por V. S. I. que dicen relacion á empleados de la Península, S. M. ha tenido por conveniente revocar el acuerdo de esa Junta de 24 de Setiembre anterior, en el que asignó á D. Nicolás Keyser el haber anual de dos mil pesos, en concepto de mejora de clasificacion, y declarar que solo tiene derecho el interesado al de mil ochocientos pesos en cada año, tres quintas partes del sueldo de tres mil que disfrutó por mas de dos en su espresado destino.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1861.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladése á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Tribunal de Cuentas, Sres. Fiscal y S. M. y Asesor; publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda, vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por la Capitanía General se ha trasladado á este Gobierno Superior la Real orden siguiente.

«Escmo. Señor.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en 2 de Octubre último me dice lo siguiente.—Escmo. Señor.—La Reina (q. D. g.) con presencia de lo propuesto por V. E. en carta núm. 318 de 17 de Junio último, se ha servido conceder la cruz sencilla de M. I. L. á Don Agustin Aguila, Capitan de cuadrilleros de Batangas, en recompensa del mérito que contrajo dando muerte en la jurisdiccion del pueblo de Rosario, al ladron de cuadrilla y sentenciado á presidio, Severo Escano. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes interin se espide el correspondiente diploma.»—Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y demas efectos y como resultado de su comunicacion, de 10 de Junio último referente á este particular.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 20 de Diciembre de 1861.—JOSE LEMERY.—Escmo Señor Gobernador Superior Civil de estas islas.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público y satisfaccion del interesado.

Manila 8 de Febrero de 1862.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 8 de Febrero de 1862.

Hallándose vacante la comandancia militar del puerto de Santa María, de la isla de Mindanao, por renuncia que de ella ha hecho el capitan de infantería D. Juan Martin Ferrer, que la desempeñaba, los de la referida clase del ejército que deseen obtenerla y reunan las condiciones para ello necesarias, presentarán sus solicitudes, en el término de un mes, por conducto debido.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército.—P. O.—El Coronel 2.º Gefé de E. M., Juan Burriel.

De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la Plaza del 8 al 9 de Febrero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo Garcia Masgrao.—Para San Gabriel. El Comandante D. Ramon Herrera Davila.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 7.

De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 7 AL 8 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 143 *Consuelo*, en 7 dias de navegacion, con 750 picos de abacá, 600 id. de azúcar y 25 tinajas de manteca: consignado á D. Manuel Genato, su capitan D. Antonio N. Reyes; y de

pasajeros los americanos D. Casbez. Betrends: con un criado, y D. Kaufman Coney, tambien con un criado y un chino.

De Gasan en Mindoro con escala en Tual, panco número 410 *Nra. Sra. de la Paz*, en 5 dias de navegacion, desde el primer punto, con 49 picos de abacá quilot, 400 bultos de brea, 60 piezas de camagon y 5000 cocos: consignado al arreez Baltazar de Luna.

De Cebú, goleta núm. 213 *Fidelidad*, en 12 dias de navegacion, con 1500 picos de azúcar, 300 id. de abacá, 13 id. de cueros de carabao y 100 tinajas de manteca: consignada á D. Balvino Mauricio, su patron Eustaquio Enriquez.

De Zambales, panco núm. 110 *S. Pioquinto*, en 4 dias de navegacion, con 300 cavanes de arroz, 11 piezas de cueros de carabao y 5 id. de vaca: consignado al arreez Antonio Pantaleon.

De id., id. núm. 487 *S. Antonio de Padua*, en 4 dias de navegacion, con 450 cavanes de palay y 10 id. de arroz: consignado á D. Francisco Mendoza, su arreez Tranquilino Villanueva.

De id., id. núm. 469 *Sta. Logarda*, en 3 dias de navegacion, con 9 hornadas de carbon, 11 vacas vivas, 15 cerdos y 25 cavanes de arroz: consignado al arreez Santiago Arandaque.

De Sta. Cruz de Marinduque, en Mindoro, panco núm. 82 *Carmen*, en 3 dias de navegacion, con 130 picos de camagon, 16 id. de abacá, 1 1/2 id. de bala, 1 1/2 id. de fierro viejo, 1 1/2 id. de cacao y 20 libras de cera: consignado á D. Justiniano Zamora, su arreez Narciso Red.

BUQUES SALIDOS.

Para Calamianes, vapor de S. M. *Narvaez*, su comandante el teniente de navio D. Eugenio Sanchez y Sayas, cuyo buque lleva de remolque, dos cañoneros números 3 y 9.

Para la Mar, fragata de hélice de guerra francesa *Renomme*, su comandante el capitan de fragata Mr. Morralles, con 416 hombres de tripulacion.

Para la Habana, fragata española *Bella Gallega*, su capitan D. Juan B. Onaindi, con 35 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 71 *Nueva Rosita*, su patron Pedro Cadalzo; y de pasajeros el R. P. Fray José Lopez de la Orden de Agustinos, y un quinto rechazado del regimiento infanteria núm. 10.

Para Guimbal en Iloilo, id. id. núm. 156 *Nuestra Sra. de la Paz*, su arreez Andrés Garcia.

Para Misamis, goleta núm. 103 *Paz*, su arreez Gaspar Labandero, y conduce ocho presos con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de su destino.

Para Samar, panco núm. 252 *S. Vicente*, su arreez Isidro Albaño; y de pasajeros siete chinos.

Para Ilocos Sur con escala en Zambales, id. número 419 *Nra. Sra. de Salvacion*, su arreez Ignacio Amon.

Para Zambales, id. núm. 360 *Esperanza*, su arreez Pedro Agayan.

Para Ilocos Sur, id. núm. 415 *Loor del Mar*, su arreez Lazaro Cuarto.

Manila 8 de Febrero de 1862.—Fredo V. Taxonera

Escribanía de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que el dia 8 del corriente mes, de nueve á diez de su mañana, se venderán en pública subasta que tendrá lugar en esta oficina, plazuela del Teatro, casa núm. 24, varios efectos de mercadería, de los que quedaron sin venderse en las últimas almonedas y que fueron apresados á moros piratas; sirviendo de tipo la mitad del avalúo que se pondrá de manifiesto á los licitadores. Binondo 6 de Febrero de 1862.—Eduardo Olgado.

D. Luis Villasís, Capitán de la Marina Sutil y Fiscal de la sumaria que se instruye sobre el naufragio del pontón núm. 20 "S. Vicente."

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez a Juan Roberto, Pedro Anselmo, Ignacio Arana, Pablo Esquerella, Santiago de la Cruz, Ignacio Francisco, Balvino de León, Ponciano Vidal, Basilio Pedro, Mariano Gregorio, Ciríaco Serva, Mamerto Batisar y Catalino Crisola, patron y tripulantes del pontón núm. 20 S. Vicente, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presenten en esta Comandancia de matrículas a prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruye en averiguación, sobre la pérdida de dicho buque, ocurrido el día 18 de Agosto de 1859 en la costa de Taal en Batangas, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 7 de Febrero de 1862.— Luis Villasís.

D. Luis Villasís, Capitán de la Marina Sutil y Fiscal de la sumaria que se instruye sobre el naufragio de la goleta "S. Vicente."

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez a Saturnino Dominguez, Eufemio Reyes, Agustín de los Santos, Francisco Robles, Antonio Lopez, Lorenzo Abenilla y Sotero Faustino, patron y tripulantes que han sido de la goleta S. Vicente, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presenten en esta Comandancia de matrículas a prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruye en averiguación, sobre la pérdida de dicho buque; ocurrida en la noche del 24 de Octubre de 1855 en las playas de Quinapaganan en la Isla de Canimog en su último viaje de Nueva Cáceres al fieltro del partido de Daet, conduciendo varios efectos estancados, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 7 de Febrero de 1862.— Luis Villasís.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Surigao, que á continuacion se espresa.

Tomasa Alcántara, 50 ps. de multa, Luciano Benedicto, 100 ps. id., Francisco Ocado, 50 ps. id., José Reyes, 50 ps. id., Estevan Diguino, 50 ps. id., Vicente Emano, 100 id. reincidente, Petronilo Geralde, 50 id. y un mes de arresto.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial.—Manila 5 de Febrero de 1862.—J. Luis de Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Co-Lioco 7417, Sia-Pooco 4469, Yap-Tongqui 11522, etc.

Vy-Joco..... 13505 Sia-Chianco..... 14115 Manila 6 de Febrero de 1862.—Baura. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

No habiendo tenido efecto, por incomparecencia de licitadores, el concierto anunciado para ayer, de la habilitacion del papel sellado para el presente bienio, en número de veinte y tres mil quinientos pliegos, bajo el tipo, en cantidad descendente, de setenta y cinco céntimos de peso por cada resma de 500 pliegos, se reitera el mismo, para los que gusten tomar á su cargo este servicio, advirtiendo que dicho acto tendrá lugar el once del actual á las doce de su mañana, en el despacho del que suscribe, en el cual se halla desde esta fecha el pliego de condiciones que contiene las bases para la licitacion. Manila 7 de Febrero de 1862. J. M. de la Matta. 2

Comisaria de Fortificacion de esta Plaza Y DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

El martes 11 del corriente se licitarán ante esta Comisaria, situada en la calle de Cabildo Maestranza del Cuerpo de Ingenieros, las maderas que se designan á continuacion bajo el siguiente pliego de condiciones.

Manila 8 de Febrero de 1862.—Antonio Pardo Pimentel.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA PLAZA DE MANILA.

Relacion de los efectos.

NOTA.—De las maderas que con urgencias son necesarias para las diferentes obras de esta Comandancia.

- 1 pieza de dongon de 6 1/4 varas de largo, 9 con 8 puntos á 3 pesos. 4 idem de id. de 6 varas id., 9 con 6 puntos á 2 pesos 4 rs. uno. 10 idem de id. de 7 varas id., 6 con 7 puntos á 2 ps. id. 16 idem de id. é yacal de 7 varas id., 9 con 7 á 3 ps. id. 40 soleras de ipil de 6 á 7 varas id., 5 con 2 á 6 rs. 5 ctos. Marcos de amuguis de 3 varas, 2 puntos en cuadro á 2 rs. 20 tablas de id. de 3 varas, 10 con 1/1 punto á 1 real 15 ctos. Idem de id. de 8 varas, 10 con 1 á 5 reales 10 ctos. Marcos de guijo de 3 varas, 2 puntos en cuadro á 1 real 10 ctos. 10 tirantes de dongon de 9 varas de largo, 8 con 5 puntos de canto á 3 ps. 4 rs. 17 piezas de dongon de 11 varas id., 7 con 5 puntos de escuadria para quilos á 2 ps. 4 rs. 3 idem de id. de 5 varas id., 6 con 5 puntos para puentes á 1 peso 2 rs. Baratejas de molave de 3 varas, 2 1/4 con 1/4 á 5 ps. 6 rs. 0/0. Manila 8 de Febrero de 1862.—Pedro Lopez y Esquerria.

Manila 8 de Febrero de 1862.—Es copia, Pardo.

Pliego de condiciones.

- 1.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado en la precedente relacion. 2.ª En igualdad de circunstancia, será preferido el que remate la totalidad de las maderas. 3.ª Apesar de lo indicado en la condicion anterior, se admitirán proposiciones parciales, pero si estas no ofreciesen economia, serán preferidas las proposiciones generales. 4.ª El rematante se obliga á presentar el todo ó la parte rematada, en el término de cinco dias bajo la multa de diez pesos, si no lo verificase, cuyo plazo principiará á contarse, desde el dia siguiente al del remate. 5.ª El abono se hará mitad en oro grueso y la otra mitad en plata. Manila fecha ut supra.—Antonio Pardo Pimentel. 3

Comisaria de Policia de Manila.

El celador de esta Capital D. Manuel Estevéz, ha traslado la oficina á la calle de Santa Lucía casa núm. 5; lo que se hace saber para conocimiento del público.

Manila 5 de Febrero de 1862.—Marcelino Salas. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with 3 columns: Núm., NOMBRES, PUEBLOS. Includes entries like 668 Sr. Director y propietario del mundo Militar Madrid, 669 D. Adolfo Mele Id., 670 D. Antonio Torres Valencia, etc.

Manila 6 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de los mercados públicos de la provincia de Bulacán, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 4446 pesos anuales por un trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada y con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Febrero de 1862. Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de los mercados públicos de la provincia de Bulacán.

- 1.ª Se arriendan por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de dicha provincia, bajo el tipo de trece mil trescientos treinta y ocho pesos en el trienio. 2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letor y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria, de la cantidad de mil pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion. 3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo. 4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado. 5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local. 6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esto. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa. 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto, la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán, 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.º

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

11. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos, de materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y del agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporación ó Cofradías.

14. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

15. El mercado se tendrá en los días de costumbre, en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

16. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto, por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esco. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de

propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan leyes. las

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público, que le comuniquen la autoridad, si siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á la unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato, hasta que no recaiga la aprobación del Esco. Sr. Superintendente del ramo.

Tarifa de derechos.

1.º El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutos del país, un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.º Por el puesto de arroz y palay, cobrará también un cuarto en el mismo concepto.

3.º Por cada tienda de cualquier especie de mercadería de consumo, cobrará también un cuarto por cada vara cuadrada.

4.º Por cada tienda de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista, un cuarto por cada vara cuadrada.

5.º Por cada tienda de géneros, tejidos en el país, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada.

6.º Por cada tienda de idem en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7.º Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos, cada uno por el suyo.

8.º Si en un puesto ó tienda se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto; pero si la reunión pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.º En el sitio en que tenga acción el contratista no se permite la construcción de puestos ni tiendas particulares, con medidas de elevación extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.—Manila diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Bulacán por la cantidad de pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de mil pesos.

Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujades. 2

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de badeos y pontazgos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 600 pesos anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Febrero de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para arrendar los badeos y pontazgos de la provincia de Pangasinan.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de badeos y pontazgos de dicha provincia, bajo el tipo de mil ochocientos pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra

y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración Depositaria de la provincia respectiva, de la cantidad de doscientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esto. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto, la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes á su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán,—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este arbitrio, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.º de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.º

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que se señalarán en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

11. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán

respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

12. Si el contratista diere lugar a imposicion de multas y no las satisficere a los veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

13. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivase.

14. En vista de lo preceptuado en Real órden de diez y ocho de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

16. Será obligacion del rematador tener siempre corrientes dos balzas y los barotos correspondientes para gentes, carretones, carruages y animales, como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

17. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado, siempre listos, para pasar evitando dilaciones perjudiciales á los pasajeros, y mas particularmente á los correos y despachos urgentes que ocurran, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor.

18. Será así mismo obligacion del contratista tener luz á ambos lados en las noches oscuras y aumentar la gente de servicio, lo que considere necesario, en dias de avenidas y corrientes fuertes, para evitar con mas facilidad cualquiera desgracia en dichos dias.

19. El arrendador cobrará de peage lo siguiente: por una persona un cuarto, por cada carabao, vaca ó caballo sin carga, dos cuartos, por cada animal de los espresados con carga, cuatro cuartos, por cada carreton con carga ó sin ella, ocho cuartos y un real por cada carruaje ó palanquin, sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos, pues se castigará, justificado que sea, como corresponda, y á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar se fijarán, en dos tablas, tarifas en Pangasinan, las cuales se colgarán en el frente de cada bantayan en ambos lados del badeo.

20. Los pagos por el paso de buques por los puentes, abriendo las compuertas serán los siguientes:—Por cada cien canaves que puedan cargar los buques, pagarán un real de plata.—No podrán exigir mas de dos pesos, cualquiera que sea el porte del buque.

21. Las compuertas de los puentes se levantarán desde las diez de la noche, hasta las cuatro de la mañana.

22. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

23. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa en el espresada, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

24. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso administrativos.

25. No se entenderá válido el contrato, hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 18 de Noviembre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

Don F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los badeos y pontazgos de la provincia de Pangasinan por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades.* 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de la balsa de Malapad-na-bato del pueblo de Pasig, de esta provincia, bajo el tipo, en progresion descen-

dente, de mil doscientos y cincuenta pesos (P 1250) con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades.*
Pliego de condiciones para la construccion de una balsa de madera y su colocacion en el sitio de Malapad-na-bato.

1.ª La balsa se hará sobre tres bancas buenas de la mejor calidad y de las dimensiones que marca el plano y presupuesto.

2.ª Toda la obra se hará conforme al proyecto y presupuesto tanto en dimensiones como en calidad de material.

3.ª Será de cuenta del contratista la colocacion de los dos durmientes que deben ponerse en las orillas, segun marca el plano y presupuesto, asegurándolos bien al terreno con piquetes de molave.

4.ª Será de cuenta del contratista, tambien la colocacion del cuerpo muerto y su cadena en medio del rio en el punto que se le designará, así como los estacortes que en cada orilla han de servir de amarras á las cadenas de espia de la balsa.

5.ª En tres épocas distintas y á juicio del Señor director de obras públicas, se practicará un reconocimiento para averiguar la calidad de los materiales y si la mano de obra es buena, como se exige, para cuyos reconocimientos asistirá un maestro práctico y concederá de materiales á quien el contratista abonará cinco pesos por cada uno.

6.ª El tiempo para la duracion de esta obra será de dos meses, en cuyo tiempo deberá quedar pintada y colocada para abrir el paso público.

7.ª El tipo para la subasta en cantidad descendente, será el de mil doscientos cincuenta pesos á que asciende el presupuesto.

8.ª Los pagos se harán á la conclusion de la obra reconocida que sea y recibida, mediante certificado del Sr. director de obras públicas de la provincia.

9.ª El contratista deberá afianzarse en la cantidad de doscientos pesos, depositados en el Banco Español Filipino de Isabel II para la garantia del cumplimiento de su compromiso.

Manila 29 de Octubre de 1861.—*Amado Lopez Esquerro.*—Es copia, *Jayme Pujades.* 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila dictada con fecha 4 del actual en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan B. Marcaida, se cita llama y emplaza á los acreedores que se consideren con algun derecho á reclamar contra la espresada testamentaria para que se presente el dia 17 del corriente á las diez en punto de la mañana en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34 para enterarse de lo que se va acordar en la junta de acreedores que se verificará en el citado dia hora y lugar.

Escritania de Hacienda de Manila á 6 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent.* 0

7.ª SECCION.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el 26 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Es satisfactoria.
Cosechas.—En esta provincia se dedican en la actualidad á la limpieza de los terrenos secanos y se está trasplantando el palay de los sembreros á los regadios.

Obras públicas.—Todos los pueblos de la provincia han trabajado, en la última semana, en la recomposicion de caminos y en los que nuevamente se están abriendo.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.
Abaca, 2 ps. plico; aceite, 2 ps. 50 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. canva; palay, 1 peso 50 cént. id.; café, 4 ps. 50 cént. id.; cacao, 25 pesos id.; trigo, 10 ps. plico; sal, 2 ps. 25 cént. id.; bejucos, 12 cént. ciento; lunban, 3 ps. canva; bayones, 3 ps. 12 cént. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Calilayan.

BUQUES SALIDOS.

Dia 24 de Enero.
Para Balayan, goleta núm. 51 S. José, con maderas.

Dia 29 de Enero.
Para Beso, goleta núm. 226 Flotante, con maderas.
Tayabas 2 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, *Gaspár Demper.*

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 22 del corriente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha seguido recogiendo la de palay y es buena y la de cañas-dulces, que solo es mediana y se beneficiará una y otra.

Obras públicas.—En suspenso las generales, se ha continuado trabajando en la de la cárcel y casa-real.

Accidentes ó hechos varios.—Se han conducido caudales de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia á la coleccion de la Union.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 1 real 10 cént. canva; azúcar, 1 peso 1 real picon, coco, 6 rs. 10 cént. ciento.
Lingayen 29 de Enero de 1862.—*Rafael de Comas.*

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 4 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La obtenida en el presente año de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.

Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte del 16 de Marzo, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. canva; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejucos partidos, 1 peso mil.

Masbate 11 de Enero de 1862.—*Manuel Brobo.*

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está terminando la del palay y en algunos pueblos de la provincia se continúa sembrando maíz y añil, como tambien el plantío de cañas-dulces, y palay en los terrenos regadios.

Obras públicas.—Se continúa la del puente de caña en el rio de Bagbag comprension de Calumpit; las del ensanche de la calzada del mismo que comunica á Hagonoy; las de los componentes de Malolos y Barasoain, Casa Parroquial y calzada principal de Norzagaray, las de reparacion de la de Pacalar en San Miguel de Mayumo y en suspenso los trabajos públicos de Angat, por hallarse aun ocupados los naturales en la cosecha del palay y cañas-dulces.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 2 rs. canva; arroz, 2 ps. 6 rs. id.; maíz, 7 rs. id.; azúcar, 3 ps. picon; tintarón, 5 ps. tinaja.
Bulacan 6 de Febrero de 1862.—*Eduardo H. Elizalde.*

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el 27 del mes próximo pasado, al de la fecha.

Salud pública.—Hasta la fecha se experimenta la enfermedad de viruelas, y sarampion en los pueblos de Caoyan, Santa, Sta. María, Santiago, Candon y Sta. Lucia, segun parte de sus respectivos gobernadores.

Cosechas.—Estos naturales se hallan en la continuacion del beneficio del azúcar y panocha.

Obras públicas.—Sigue con actividad la construccion del mercado público de esta cabecera y se ha dado principio á la continuacion de las obras de las iglesias de Sto. Domingo y Santa, casa-tribunal de Sinait, casa-parroquial de Lupo y cementerio de Sta. María, sin perjuicio de la reparacion de la carretera principal é interior de los pueblos de esta provincia.

Precios corrientes en los pueblos siguientes.

Arroz de Vigan, 1 peso 87 4/8 cént. canva; aceite de id., 62 2/8 cént. ganta; arroz de Caoyan, 1 peso 75 cént. canva; id. de Sta. María, 2 ps. 25 cént. id.; id. de Candon, 1 peso 62 4/8 cént. id.
Vigan 3 de Febrero de 1862.—*Francisco Menayoy.*

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el 29 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha concluido el corte del palay, cuya cosecha ha sido muy escasa por falta de agua.

Obras públicas.—Desde el 15 de Diciembre del año próximo pasado cesaron en esta provincia.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. picon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. canva; palay, 87 1/2 cént. id.; gogos, 25 cént. ciento; bejucos, 25 cént. id.; cañas-espinas, 3 ps. id.
San Isidro 5 de Febrero de 1862.—*Ramon Borroeta.*

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 27 de Enero último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se reduce á camote y gabe, único alimento de estos naturales; las de los demás artículos son sumamente insignificantes.

Obras públicas.—Ninguna, los polistas se emplean en arreglar sus tierras para sus sembreras.

Benguet 3 de Febrero de 1862.—*Blas de Baños.*

Distrito de Bontoc.

Novedades ocurridas desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Han terminado los naturales de este distrito, la siembra del palay; algunas rancherías, hacia el Sur de este punto, se dedican á la siembra del tabaco.

Obras públicas.—Han concluido de componer la calzada, desde Sagda hasta el distrito de Lepanto.

Bontoc 30 de Enero de 1862.—El Comandante P. y M., *Jacinto de Seo.*